



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE,
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE
ESTUDIO DE LA FAMILIA**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/09/30
Promulgación	2020/10/27
Publicación	2020/11/11
Vigencia	2021/01/01
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5878 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha 30 de junio de 2020, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, por conducto de la diputada Dalila Morales Sandoval, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva, mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1167/20, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de la Familia el 10 de julio de 2020, para su respectivo análisis y dictamen.

c) El 15 de junio de 2020, en reunión de la Comisión de la Familia, la presidencia dio cuenta a los integrantes de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia para su análisis y discusión.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En síntesis, plantea la creación del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social,



denominado Instituto Morelense de Estudio de la Familia, que se encargará de investigar, diseñar, promover, difundir y evaluar, los programas, las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, en aras de fortalecer el tejido social.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

La familia es el núcleo de sociedad en ella se consagra el desarrollo y progreso del Estado, pues es ahí en donde se fundan los valores de cada ciudadano, protegerla y fortalecerla debe ser tarea fundamental de todos.

La familia se considera como un amortiguador social en tiempos de crisis, es un centro de servicio de salud y apoyo social, para los grupos más vulnerables.

Los gobiernos con perspectiva familiar, edifican una sociedad cimentada en la construcción de valores, sólida y fuerte, en la que se ve reflejado el crecimiento personal de los individuos que lo integran.

La evaluación es fundamental, de ella derivan los efectos, resultados y perfeccionamiento de la misma política pública o programas de familia.

Diseñadas con un propósito viable, de análisis y estudio, por tanto es necesario tener un Organismo estatal especialista en materia familiar.

Además, en los considerandos se establece que el “artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala la figura de Organismos Públicos Descentralizados, dotados con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central.”

Contemplando también que el “10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución que nos rige desde 1917. Esta ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas.” Aunado a



esto, “el pasado 29 de enero, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5777 2A, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, mediante el cual este Honorable Congreso tuvo a bien asignar la partida presupuestal correspondiente al Instituto Morelense de Estudio de la Familia, en aras de fortalecer el tejido social.”

La iniciativa contiene 22 artículos y cinco transitorios divididos en cinco Capítulos que comprenden:

- I. Disposiciones generales;
- II. Objetivo y atribuciones del Instituto Morelense de Estudio de la Familia;
- III. Del patrimonio del Instituto Morelense de Estudio de la Familia;
- IV. De la organización del Instituto Morelense de Estudio de la Familia; y,
- V. De las relaciones laborales.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de la Familia y en apego a la fracción I del artículo 83 quintus de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la fracción I del artículo 54 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta que:

[...]

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.



Siendo así, el Estado Mexicano, a través de los órganos de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de crear las Leyes e instancias que garanticen el respeto de los derechos humanos.

Por ello coadyuvar al adecuado desarrollo de la persona en sus diferentes dimensiones es parte fundamental para consolidar un estado de derecho.

Es sabido que la familia es el primer eslabón de la cadena social, siendo esta el núcleo primario de desarrollo de la persona, siendo así los gobiernos tienen la obligación de establecer políticas públicas con énfasis en fortalecer a la familia, asignar presupuesto para programas y crear instituciones pertinentes para fortalecer los entornos familiares.

El artículo 4º también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que: “Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

A su vez el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la “intervención del Estado para proteger la familia”.

Precisamente la Iniciativa analizada busca acrecentar las medidas de protección que establece el marco normativo, creando un Organismo Público Descentralizado, con tres funciones esenciales, la investigación, el diseño y la evaluación de políticas públicas y programas gubernamentales con perspectiva de familia.

El denominado Instituto Morelense de Estudio de la Familia, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual busca garantizar la eficacia en su funcionamiento, dotándolo además de independencia técnica, lo que le permitirá colaborar con demás Dependencias de la Administración Pública Estatal, cumpliendo sus finalidades a partir de ejes como la justicia social, la solidaridad, la comunidad, la gobernanza y el desarrollo sostenible.



La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, llevada a cabo en Costa Rica en noviembre de 1969, estableció en su artículo 17 denominado “Protección a la Familia”:

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Dentro del articulado que da vida al Instituto se contempla la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, con esto se garantiza la pluralidad en su funcionamiento, alejándolo de la rigidez estatal de otras instancias, lo que permitirá que el Instituto funcione en apego al sentir social, siendo una plataforma para que la ciudadanía influya en las decisiones gubernamentales con perspectiva de familia que el Estado aborde.

Para ello la Iniciativa contempla una serie de atribuciones que el Instituto tendrá para llevar a cabo sus fines y asegurar que el objetivo que el legislativo busca se cumpla, dentro de los mismos se contempla implementar información de las familias en el Estado, diseñar mecanismos de evaluación de las políticas públicas sobre familia, crear y distribuir material didáctico con perspectiva familiar, prevenir conductas de riesgo y violencia familiar, elaborar los estudios necesarios para proponer reformas legales que fortalezcan los núcleos familiares, entre otras.

Con relación al presupuesto y patrimonio del Instituto, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777 2ª, se contempla que “En aras de fortalecer el tejido social redireccionamos recurso para robustecer el Instituto Morelense de Estudio de la Familia”, por lo tanto, la factibilidad financiera del nuevo Organismo está asegurada y establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el año 2020, con lo cual se garantiza el funcionamiento.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contempla en su artículo 19 bis.

[...]



“La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa”.

Por lo anterior es importante resaltar que la Iniciativa contempla que el Instituto tendrá como máxima autoridad al Consejo Consultivo cuyos integrantes además de los servidores públicos contemplados serán dos representantes de las asociaciones y organizaciones ciudadanas legalmente constituidas cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia.

Es por todo lo expuesto que está Comisión considera que el proyecto cumple satisfactoriamente con lo establecido por la normatividad que nos rige, en materia de derechos humanos con relación a la protección de la familia, cumpliendo también con lo establecido en materia presupuestal por el Presupuesto de Egresos vigente y aperturando el Instituto a la participación y vinculación con la ciudadanía, haciendo un organismo popular, democrático y eficiente técnicamente, dotándolo de las capacidades necesarias para cumplir con sus objetivos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que límite el crecimiento del gasto de nómina.



Debido a lo anterior, es menester establecer que el impacto presupuestal ya está considerado, toda vez que el pasado 29 de enero, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777 2A, el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, mediante el cual este Honorable Congreso tuvo a bien asignar la partida presupuestal correspondiente al Instituto Morelense de Estudio de la Familia, en aras de fortalecer el tejido social por lo cual la presente reforma no implica impacto presupuestal, que afecte o modifique el Presupuesto de Egresos actual.

VI. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS.

De conformidad con las atribuciones de la que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas que se analizan, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración de ambas propuestas, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La Iniciativa de ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran



regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el Proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.

Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la Iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al Proyecto.

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión, se propone lo siguiente:

Que referente a la conformación del Consejo Consultivo y toda vez, que lo que se busca es garantizar su funcionamiento y dinamismo, salvaguardando la representación de los Ayuntamientos de nuestro Estado, se propone que en virtud de la existencia del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal el cual cuenta con la figura de Presidente de la Junta de Gobierno, teniendo como facultad la establecida en el art. 14 del Reglamento de referido Instituto, que a la letra dice:



Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Junta de Gobierno las siguientes:

II. Representar a la Junta de Gobierno ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y demás Entidades Públicas y privadas, en las que el Instituto participe; En consecuencia, se considera viable que sea la figura del presidente de la Junta de Gobierno quien represente a los Ayuntamientos en la integración del Consejo Consultivo, garantizando la participación de la representación municipal para la ejecución de políticas públicas transversales en materia de familia.

Por lo anterior, el artículo quedaría de la forma siguiente:

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima del Instituto Morelense de Estudio de la Familia y estará integrada por:

- I. La o el Gobernador, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que será la o el Titular del Instituto;
- III. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños, adolescentes y la Familia en Morelos, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV. La o el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La o el Secretario de la Secretaría de Hacienda;
- VI. La o el Secretario de la Secretaría de la Administración;
- VII. La o el Secretario de la Contraloría quien actuara a través de un Comisario Público;
- VIII. La o el titular de la Comisión de la Familia del Congreso del Estado de Morelos;
- IX. El o la Presidenta del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; y,
- X. Dos representantes de las asociaciones y organizaciones ciudadanas, legalmente constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores; quienes serán designados en dicho cargo honorífico hasta por un periodo de dos años, a través de la Convocatoria Pública que para tales efectos emita el Instituto.



Los integrantes Consejo Consultivo tendrán voz y voto en las sesiones del propio Órgano y podrán designar a sus respectivos suplentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de orden público e interés social, mediante la cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado preferentemente a la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Morelense de Estudio de la Familia, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El cual se encargará de investigar, apoyar en el diseño, promover, difundir y evaluar, los programas, las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, en aras de fortalecer el tejido social.

ARTÍCULO 2.- La familia es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

El Gobierno de Morelos, reconoce a la familia como bien individual y el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Estado a través del Instituto protegerá la integración y desarrollo de la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad, con la finalidad de fortalecer



sus valores culturales, éticos, sociales e intelectuales que ayuden al bienestar de sus integrantes y de la sociedad.

Promoviendo el desarrollo pleno de cada integrante de la familia, en su desarrollo económico, de educación, profesional, laboral, de salud y de esparcimiento y sana convivencia.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I. Instituto, al Instituto Morelense de Estudio de la Familia;
- II. Director, al Director General del Instituto Morelense de Estudio de la Familia;
- III. Consejo, al Consejo Consultivo del Instituto
- IV. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Tratados Internacionales, a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, afines a la presente normativa.

ARTÍCULO 5.- El Estado a través del Instituto Morelense de Estudio de la Familia velará por garantizar la perspectiva familiar a través de los siguientes ejes:

- I. Justicia Social: que apoye a las familias para alcanzar un estado de equidad;
- II. Solidaridad: que atienda los problemas que hay en la familia;
- III. Comunidad: que tome en cuenta la dimensión de las personas;
- IV. Gobernanza: que involucre al sector privado y a la sociedad civil; y,
- V. Desarrollo Sostenible: que impulse el desarrollo sostenible a través de la familia.

ARTÍCULO 6.- El Estado a través del Instituto Morelense de Estudio de la Familia promoverá programas y acuerdos con los sectores de la sociedad y de la administración pública, correspondientes a sensibilizar a los patrones o empleadores a fortalecer la vida en familia de sus colaboradores, con la finalidad de que la organización del trabajo no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud, la maternidad y paternidad y la estabilidad de la familia.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, colaboraran con el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, en el ámbito de



sus respectivas competencias, procurando que sus programas y políticas públicas cuenten con un enfoque de perspectiva de familia.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 8.- El Instituto Morelense de Estudio de la Familia, tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I. Promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primordial para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto a los derechos fundamentales;
- II. Apoyar en la investigación, seguimiento de programas y políticas públicas orientadas al fortalecimiento y desarrollo de la familia morelense, asegurando que las acciones de la administración pública se incorporen a la perspectiva de familia, de manera transversal; y,
- III. Emitir recomendaciones a las Dependencias del Estado, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos, así como todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia familiar.

ARTÍCULO 9.- El Instituto tendrá como finalidad vincular a las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas y ciudadanos, para sumar esfuerzo en favor de la familia y realizar eventos que fomenten la cultura y la impartición de políticas públicas con perspectiva de familia.

Así como, promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia.

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponde al Instituto, contará con los órganos y estructura administrativa que se establezca en su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Garantizar los derechos que reconocen a la familia como primera institución social y civil en el Estado de Morelos, la Constitución, los Tratados Internacionales, las leyes locales y demás ordenamientos afines;
- II. Implementar un sistema de información, registro, y estudio de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las familias en los distintos ámbitos y zonas de cada Municipio;
- III. Precisar sus principales derechos y las responsabilidades que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;
- IV. Impulsar los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral de la familia en los ámbitos público y social;
- V. Emitir recomendaciones para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;
- VI. En coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Estatal y/o Municipal promover la evaluación de las políticas, acciones y decisiones, a favor de la familia y proponer las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las misma;
- VII. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos referentes al tema de la familia;
- VIII. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios dirigidos a la familia, similar o complementarios;
- IX. Promover la capacitación y acompañamiento en el fortalecimiento de las relaciones familiares que presenten factores de riesgo;
- X. Prevenir y atender conductas de riesgo para reducir los índices de violencia familiar en el Estado; sin perjuicio de la competencia que en este rubro tengan las autoridades estatales y municipales;
- XI. Acompañar a las autoridades competentes en la planeación y control de las medidas de prevención de la violencia familiar;
- XII. Establecer vínculos de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que fomenten la formulación, diseño y análisis de políticas, programas y acciones relacionadas con la familia y sus integrantes;
- XIII. Apoyar en la capacitación a madres y padres de familia sobre el fortalecimiento de las relaciones familiares y lograr la participación social en sus diversas formas de organización para crear un acompañamiento en comunidad



a las familias, que considere a la prevención del delito de violencia familiar como una tarea común de la sociedad;

XIV. Proponer programas y actividades con perspectiva de familia que ejerzan las dependencias del estado y municipios con un enfoque transversal;

XV. Crear conciencia sobre la problemática que enfrentan las familias morelenses, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios que ayuden a elaborar las políticas públicas y acciones tendientes a entender sus prioridades;

XVI. Prestar servicio de formación, actualización y capacitación a cualquier dependencia pública, para la elaboración de sus programas y la aplicación de las políticas públicas en el tema de familia;

XVII. Promover políticas públicas, con perspectiva de familia, adecuadas para la promoción y generación de condiciones que permitan la integración, la protección, el fortalecimiento y su desarrollo, a fin de contribuir y expandir de manera transversal en los ámbitos, jurídicos, sociales, cultural, educativo, de salud y económico, siendo estos de manera enunciativa, más no limitativa;

XVIII. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objetivo;

XIX. Elaborar los estudios necesarios a efecto de proponer al Ejecutivo del Estado, reformas legales así como normas jurídicas, relativas a la materia de su competencia;

XX. Promover la participación municipal o regional a través de los convenios que se celebren para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos del Instituto;

XXI. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales o de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;

XXII. Promover el Reconocimiento Social de dependencias de gobierno y empresas familiarmente responsables, que otorguen las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Morelos en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

XXIII. Facilitar el acceso documental y electrónico a la comunidad, de acervos bibliográficos en temas que sean de su interés y que coadyuven al fortalecimiento de las familias morelenses;



- XXIV. Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios que preste y los programas que desarrolle cada Dependencia, así como proporcionar orientación e información al público para mejorar conocimiento de sus actividades;
- XXV. Fungir como cuerpo consultivo de las Instituciones y Dependencias de Gobierno; y,
- XXVI. Los demás que se establezcan en su respectivo reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 12.- El patrimonio del Instituto, estará integrado por:

- I. La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que de manera voluntaria le otorguen los Ayuntamientos de los Municipios;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto; y,
- VI. Lo demás bienes, derechos y recursos que adquieran por cualquier otro título legal;

El Instituto, estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio y los fondos que reciba serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE ESTUDIO DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 13.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto, contará con:



- I. Un Consejo Consultivo;
- II. La o el Director General; y,
- III. Las Unidades Administrativas que se requieran para su funcionamiento.

Los cargos de los Órganos que conforman el Instituto serán honoríficos, con excepción de su Titular y del personal que labore en el Instituto y en las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima del Instituto Morelense de Estudio de la Familia y estará integrada por:

- I. La o el Gobernador, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que será la o el Titular del Instituto;
- III. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños, adolescentes y la Familia en Morelos, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- IV. La o el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La o el Secretario de la Secretaría de Hacienda;
- VI. La o el Secretario de la Secretaría de la Administración;
- VII. La o el Secretario de la Contraloría, quien actuara a través de un Comisario Público;
- VIII. La o el titular de la Comisión de la Familia del Congreso del Estado de Morelos;
- IX. El o la Presidenta del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; y,
- X. Dos representantes de las asociaciones y organizaciones ciudadanas, legalmente constituidas, cuyo objetivo sea la promoción y defensa de la familia y sus valores; quienes serán designados en dicho cargo honorífico hasta por un periodo de dos años, a través de la Convocatoria Pública que para tales efectos emita el Instituto.



Los integrantes Consejo Consultivo tendrán voz y voto en las sesiones del propio Órgano y podrán designar a sus respectivos suplentes. A excepción del Secretario Técnico y la o el Comisario Público que solo tendrá derecho voz.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Consejo Consultivo.

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los programas del Instituto;
- II. Aprobar el proyecto del presupuesto anual, a propuesta del Titular del Instituto;
- III. Expedir el Reglamento Interior del Instituto;
- IV. Revisar el informe anual de actividades que rinda la o el titular del Instituto;
- V. Aprobar los Convenios de Colaboración y Acuerdos que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades Públicas y privadas;
- VI. Aprobar el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda, a propuesta de la o el Titular del Instituto;
- VII. Aprobar en su caso, la aceptación de donaciones y demás apoyos económicos de las personas o instituciones, bajo la normatividad que resulte aplicable; y,
- VIII. Las demás que deriven de su competencia.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los presidentes municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de adultos.

ARTÍCULO 16.- La o el Presidente del Consejo Consultivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través del Director General, y presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- III. Delegar en los miembros Consejo Consultivo la ejecución de actos, para el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Poner a consideración del Consejo, criterios para la elaboración de programas, acciones y políticas relacionadas a la familia; y,
- V. Las demás que le confiera el Reglamento.



ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo determinen, para que sus acuerdos tengan validez, será indispensable que estén presentes cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

A toda sesión del Instituto, los miembros del Consejo Consultivo serán convocados con la anticipación debida, por conducto de Su Secretario Técnico.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría y el presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- El Director General del Instituto será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 19.- Para ser Director General del Instituto se requiere reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con los conocimientos y capacidades en los temas afines al objetivo del Instituto; y,
- III. Acreditar no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios, no estar sujeto a proceso penal, ni inhabilitado para desempeñar un cargo público.

ARTÍCULO 20.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente el Instituto;
- III. Convocar, a petición del Presidente del Consejo Consultivo, a las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Someter a la consideración del Presidente Consejo Consultivo y de sus integrantes el calendario de sesiones en que habrá de sesionar este Órgano Directivo;
- V. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto, conforme al Reglamento Interior;



- VI. Designar y remover a los funcionarios del Instituto;
- VII. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- IX. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las labores de administración, organización, funcionamiento y operación del Instituto;
- X. Presentar al Consejo Consultivo, a finales de noviembre de cada año, así como cuando le sea requerido, informe sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de evaluación y control, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- XI. Presentar y someter a la aprobación del Consejo Consultivo, el programa institucional para el ejercicio del año que corresponda;
- XII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo;
- XIII. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz, pero sin voto;
- XIV. Aplicar en todos sus términos, el Reglamento Interior del Instituto;
- XV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- XVI. Elaborar los proyectos de manuales de organización y administrativos y someterlos a la aprobación del Consejo Consultivo;
- XVII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral;
- XVIII. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales, en todos los asuntos de su competencia; y,
- XIX. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo o se establezcan en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establezcan en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 22.- Los conflictos que se susciten entre el Instituto y sus trabajadores serán de la competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado el presente Decreto se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, posterior a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento Interior del Instituto Morelense de Estudio de la Familia, será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- La primera sesión del Consejo Consultivo se verificará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y en la misma se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

ARTICULO QUINTO.- Se instruye notificar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de que, al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, por el que se crea el Instituto Morelense de Estudio de la Familia, le sea asignado la partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno del día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2020/09/30
Promulgación	2020/10/27
Publicación	2020/11/11
Vigencia	2021/01/01
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5878 “Tierra y Libertad”